



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE BONIFICACIONES A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DOCENTES UNIVERSITARIOS QUE EJERCEN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UTE-LVT.

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario reglamentar el pago de las bonificaciones que perciben los Subdirectores de Escuelas y los Docentes universitarios que ejercen funciones administrativas, técnicas, de dirección y gestión institucional, por así requerirlo la Ley Orgánica de Educación Superior y la buena marcha de la institución.
2. Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 50, primer inciso, dice: “El personal académico de las de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior esta conformado por docentes, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad”.
3. Que la Ley de Educación Superior en su art. 58, tercer inciso, dice: “El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno del sistema de educación superior es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo público”.
4. Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 33, dice: “El ejercicio de la cátedra en las universidades y escuelas politécnicas incluye las tareas de investigación, de dirección y gestión en la institución de educación superior o actividades que vinculen el ejercicio de la cátedra con la colectividad; tal hecho se considerará ejercicio de dos funciones o cargos distintos”.
5. Que el Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica en su artículo 36, letra b, establece las bonificaciones que deben percibir las autoridades que allí se mencionan y, además, dice que “ Para las otras dignidades, cada universidad y escuela politécnica establecerán las cantidades que correspondan”.
6. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad en su artículo 75, segundo inciso, con relación al personal académico dice: “ Cuando desempeñe funciones administrativas universitarias, a más de las remuneraciones correspondientes a su categoría docente, tendrá derecho a los pagos que por éstas se establezcan”.

RESUELVE:

Expedir el siguiente Reglamento para el pago de Bonificaciones a las Autoridades Universitarias y Docentes Universitarios que ejercen funciones administrativas, técnicas, de dirección y gestión institucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES SECRETARÍA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

Art. 1 El Rector, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos y Directores de Escuelas percibirán como bonificaciones las determinadas en el art. 36, literal b), del Reglamento de Escalafón de Educación Superior y Politécnica.

Art. 2 Los Subdirectores de Escuelas tienen derecho a percibir bonificaciones en una cantidad igual al 50% de la que perciben los Directores de Escuelas.

Art. 3 Los Docentes encargados de las direcciones departamentales percibirán por concepto de bonificaciones de responsabilidad, representación y residencia, las determinadas en el presupuesto universitario para estas funciones. Se entenderá como funciones departamentales las que constan en el Estatuto Orgánico de la UTE-LVT.

Art. 4 Los Coordinadores que se requieran en el Vicerrectorado Académico percibirán bonificaciones iguales a las que se paga a los Directores de Escuelas.

Art. 5 Los Coordinadores de los Centros de Investigación y de vinculación con la colectividad, programas académicos, cursos preuniversitarios, extensiones universitarias, evaluación interna de cada unidad académica, percibirán bonificaciones iguales a las que se paga a los Subdirectores de Escuelas.

Art. 6 Los Coordinadores de los Programas Productivos y Jardín Tropical tendrán nombramiento de profesores a dedicación exclusiva, mientras ejerzan las funciones a ellos encomendadas.

Art. 7 El Rector, Vicerrector e Inspector General del Colegio Anexo Universitario José Basurto Mendoza, percibirán por concepto de bonificación de representación, residencia una cantidad igual al 40% de su sueldo básico, y por responsabilidad la que determina la Ley de Carrera Civil y Administrativa; todo esto sin perjuicio de los beneficios que establece la Ley de Educación Media.

Art. 8 Ningún docente universitario puede recibir al mismo tiempo el pago de bonificaciones que se estipulan en este Reglamento y de profesor a dedicación exclusiva; de darse este caso se decidirá que el docente perciba lo que le represente mejor beneficio económico.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquiera otras que se le opongan.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario; sin perjuicio de los derechos adquiridos por los Subdirectores de Escuelas, respecto al pago de las Bonificaciones desde la fecha de su elección.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

CERTIFICO: Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, aprobó el presente Reglamento en sesión ordinaria del día jueves 27 de Febrero del 2003. LO CERTIFICO.- AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

Esmeraldas, 27 de Febrero del 2003

AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS
SECRETARIO GENERAL DE LA UTE-LVT